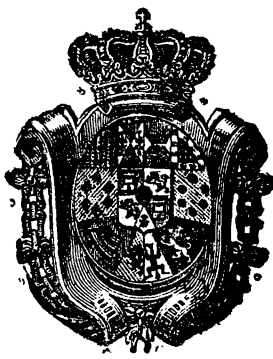


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

**MINISTERIO DE ESTADO.  
CONVENIO DE CORREOS.**

S. M. la Reina de las Españas y el Presidente de la República francesa, deseando estrechar los vínculos de amistad que tan felizmente unen á las dos naciones, y arreglar sus comunicaciones de correos sobre las bases mas liberales y mas ventajosas, tratan de asegurar este importante resultado por medio de un convenio; y al efecto han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la de San Fernando y del mérito de las Dos-Sicilias, de la del Leon neerlandés y de la de Pio IX, individuo de número de las Academias españolas de la Historia y de la de San Fernando y honorario de la de San Carlos de Valencia, Diputado á Cortes y primer Secretario del Despacho de Estado &c.

Y el Presidente de la República francesa á Don Fernando de Lesseps, Oficial de la Legion de honor, comendador de Carlos III, caballero de las órdenes de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de Francisco I, de las Dos-Sicilias, de la Estrella Polar de Suecia y del Leon neerlandés, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República francesa cerca de S. M. la Reina de las Españas &c. &c.

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

**Artículo 1.º** Las cartas ordinarias y las muestras de géneros que vayan respectivamente de España y sus islas adyacentes á Francia y á la Argelia, ó de estos dos países á España y á dichas islas, se expedirán siempre sin previo franqueo y pagarán el porte por entero en las oficinas de la nacion á que vayan dirigidas.

Los diarios, gacetas, periódicos, prospectos, catálogos, anuncios y avisos impresos y litografiados se franquearán previamente en la oficina en que ingresen, y no podrá exigirseles ninguna otra especie de retribucion ni porte en el lugar á que van destinados.

Los libros, folletos y demas impresos que no sean de los mencionados en el párrafo anterior, los grabados y litografiados, á excepcion de los que forman parte de los periódicos, y los papeles de música, seguirán como hasta aqui sujetos á las disposiciones del arancel de aduanas.

**Art. 2.º** Se admitirá en los puertos de ambos dominios toda correspondencia conducida por mar de cualquier pais en buques españoles y franceses: esta correspondencia deberá entregarse indispensablemente al primer bote de sanidad que comunique con el buque conductor ó en la oficina de sanidad que reciba la primera declaracion del Capitan, segun la práctica de cada pais, para que por este medio la reciba la Administracion de correos del puerto de arribada. El Capitan, Patron ó Maestre de la nave, asi como la tripulacion y pasajeros que contravengan á esta disposicion, quedarán sujetos á las mismas penas pecuniarias á que lo esten los naturales del pais por igual motivo.

**Art. 3.º** Los habitantes de ambos países podrán dirigirse reciprocamente cartas certificadas por la parte de tierra solamente, adelantando en la Administracion de correos del pais en que se expida el certificado el porte correspondiente: la mitad de este porte la percibirá la oficina que certifique, y la restante se entregará á fin de cada mes á la oficina de cambio de la nacion adonde va dirigido el certificado.

Si una carta certificada se perdiere, la oficina en cuyo territorio se hubiere verificado la pérdida, pagará á la otra por via de indemnizacion cincuenta francos: no habrá derecho á esta indemnizacion no reclamándola en el término de seis meses, contados desde la entrega del certificado en la respectiva oficina de cange.

**Art. 4.º** Las correspondencias mal dirigidas ó dirigidas á personas que hayan mudado de residencia se devolverán reciprocamente y sin ninguna dilacion por el intermedio de las respectivas oficinas de cange. Las cartas ordinarias ó certificadas, las muestras de géneros y los periódicos é impresos rezagados por cualquier motivo se devolverán de una parte á otra á fin de cada mes.

**Art. 5.º** El porte de las cartas ordinarias cuyo peso no exceda de cuatro adarmes ó un cuarto de onza en España, y de siete y media gramas en Francia, será de dos reales vellon en España y de cincuenta céntimos en Francia.

Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes ó quince gramas respectivamente, pagarán cuatro reales vellon en España y cien céntimos ó un franco en Francia, y asi sucesivamente, aumentándose el porte dos reales vellon en España y cincuenta céntimos en Francia tantas veces como el peso exceda de cuatro adarmes ó de siete y media gramas respectivamente.

Las cartas certificadas pagarán tres veces el porte de las ordinarias del mismo peso.

Las muestras de géneros que no tengan de por sí ningun valor y que se presenten con fajas ó de modo que no haya duda alguna sobre su naturaleza y sin mas escrito que los números de orden y las marcas, pagarán la mitad del porte fijado á las cartas ordinarias del mismo peso, aunque nunca debe ser este porte inferior al de una carta sencilla.

Los periódicos y demas impresos comprendidos en el párrafo segundo del artículo primero que se envíen con fajas y que no contengan cifra, signo ni ninguna otra cosa escrita de mano, pagarán por razon de franqueo doce mavedis vellon en España y diez céntimos en Francia por cada pliego regular de impresion. Los que no se presenten con estas condiciones y circunstancias serán porteados como las cartas.

El porte de las cartas conducidas desde los puertos de las dos naciones por sus buques respectivos será de tres reales vellon en España y ochenta céntimos en Francia por carta sencilla, aumentándose el porte de las dobles bajo la base de una tercera parte mas en la forma establecida para las de la via de tierra.

Las cartas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º conduzcan dichos buques de otros países, se sujetarán en ambas naciones á las tarifas que en ellas rijan para la correspondencia de los países de donde las mismas cartas procedan.

**Art. 6.º** Este convenio tendrá cumplida observancia por el término de seis años: al espirar este término, quedará vigente durante otros cuatro, y asi consecutivamente, á menos que no se haga notificacion en contrario por una de las altas partes contratantes un año antes de espirar cada término. Durante este último año, el convenio continuará teniendo plena ejecucion.

**Art. 7.º** El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en Madrid en el término de un mes ó antes si fuere posible, y será puesto en ejecucion el primero del próximo mes de Mayo.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente convenio por duplicado y le han sellado con el sello de sus armas. Madrid 1.º de Abril de 1849. —(L. S.)—Firmado.—Pedro José Pidal.—(L. S.)—Firmado.—Fernando de Lesseps.

El dia 9 del corriente se han cangeado entre el Sr. Marques de Pidal, primer Secretario de Estado y del Despacho, y Mr. Bernardo d'Harcourt, Encargado de Negocios de la República francesa, las ratificaciones del convenio de correos entre España y Francia. E igualmente se han convenido ambos Gobiernos en que tengan puntual y debida ejecucion sus estipulaciones desde el dia 15 del próximo Julio en lugar del 1.º de Mayo que estaba señalado por el artículo 7.º del mismo convenio.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.  
REAL DECRETO.**

Habiendo renunciado ante el Congreso D. José María Galiano el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almansa en la provincia de Albacete, Vengo en mandar que con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1847 y su adicional de 16 de Febrero del corriente año se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.**

*Caminos vecinales.*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., su fecha 18 de Abril último, consultando si los militares en activo servicio estan ó no sujetos á la prestacion personal para la construccion de caminos vecinales, y enterada de todo S. M. se ha servido declarar por regla general que los militares en activo servicio estan exentos de contribuir con la prestacion personal, en razon á que su estancia eventual no es el verdadero domicilio que exige la regla primera del art. 3.º de la ley; y que los militares retirados que tengan domicilio fijo en un pueblo estan sujetos á la prestacion, del mismo modo que lo estan los domiciliados en él, segun prescribe la citada regla primera del referido art. 3.º de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de las islas Baleares.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.**

**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Jefe político y Consejo provincial de Barcelona y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Francisco Clausell, vecino de Canet de Mar, en la provincia de Barcelona, apelante, y en su representacion el licenciado D. Pedro Lopez Clarós, y de la otra la Junta municipal de beneficencia de aquella villa, apelada, y en su nombre mi Fiscal, sobre rendimiento y liquidacion de cuentas de los productos de una memoria fundada en la misma poblacion por los consortes Félix Mayor y Francisca Clausell:

Visto.—Vista en las actuaciones sustanciadas en el Consejo provincial de Barcelona la demanda interpuesta por la antedicha Junta de beneficencia contradiciendo las cuentas que D. Francisco Clausell habia presentado por la administracion que ejerció de la obra pia referida, que tiene por objeto el socorro de las necesidades de los pobres de Canet de Mar, particularmente si se hallan estos enfermos ó son vergonzantes:

Vista la sentencia dictada en dichas actuaciones por el Consejo provincial de Barcelona, calificando las partidas que las cuentas de Clausell contienen, desechando algunas de ellas é incluyendo otras que no existian, y condenando á D. Francisco Clausell al pago de una cantidad determinada por descubierto de los fondos de la obra pia:

Visto el recurso de apelacion interpuesto en tiempo y forma contra esta sentencia por la parte de Clausell y admitido por el Consejo provincial para ante este Real, á cuya apelacion se adhirió tambien en parte la Junta de beneficencia:

Visto lo alegado en esta segunda instancia por ambas partes litigantes:

Visto el art. 409 de la ley orgánica de Ayuntamientos que dice asi: «Si del exámen de las cuentas resultare algun alcance, será inmediatamente satisfecho; y si el interesado quisiere ser oido en justicia, deberá depositar previamente el importe de dicho alcance. De estos recursos conocerá el Consejo provincial con apelacion al Tribunal mayor de Cuentas.»

Visto el art. 70 del reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales, segun el cual «la apelacion (de las decisiones de dichos Consejos) se interpondrá para ante el Consejo Real, salvo el caso prescrito en el art. 409 de la ley de Ayuntamientos.»

Visto el art. 93 de la citada ley, en que enumerándose los gastos obligatorios que debe comprender el presupuesto municipal de cada pueblo, se declaran de esa especie en el párrafo cuarto: «Los gastos que ocasionen la instruccion primaria y los establecimientos locales de beneficencia.»

Visto el párrafo octavo del art. 74 de la misma ley, que dice asi: «Como administrador del pueblo corresponde al Alcalde dirigir los establecimientos municipales de instruccion pública y beneficencia y demas sostenidos por los fondos del comun.»

Visto el título 2.º de la ley de beneficencia restablecida en 8 de Setiembre de 1836, y señaladamente el art. 27 que declara ser fondos municipales de beneficencia: «Las rentas,

bienes, censos, derechos, acciones y demas arbitrios particulares que posean, ó á que tengan derecho los establecimientos de beneficencia, como tambien las limosnas que al efecto colecten las Juntas respectivas en los pueblos:»

Considerando que segun el texto inserto de las leyes y reglamento citados, el Consejo Real no es competente para conocer del recurso de apelacion interpuesto contra las sentencias de los Consejos provinciales sobre pleitos de cuentas de los Ayuntamientos, á cuya clase corresponden las que recaigan en pleito sobre cuentas de establecimientos municipales de beneficencia, como lo es la obra pia fundada por Félix Mayor y Francisca Clausell;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; D. Manuel de Cañas, Don Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, Don Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio José Godínez, D. Miguel Puche y Bautista; D. Antonio Lopez de Córdoba, el Marques de Peñaflores,

Vengo en declarar incompetente para conocer de la apelacion interpuesta en este litigio, reservando á las partes su derecho para que acudan donde corresponda.

Dado en Aranjuez á 23 de Mayo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico. Madrid 9 de Junio de 1849.—José de Posada Herrera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION DEL CORREO GENERAL.

La correspondencia que se dirija á los individuos que componen la expedicion de Italia, que por Real orden de 9 del corriente se da curso sin el requisito del previo franqueo, segun se anunció en la *Gaceta* de Madrid, núm. 5384, deberá contener en su sobre la expresion de Italia para evitar retrasos en su inmediata direccion. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines oportunos, así como que por disposicion del Gobierno saldrá de Barcelona un vapor cada semana para conducir la citada correspondencia.

Madrid 12 de Junio de 1849.—Mariano Herrero.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Estado, y comunicados por el de Marina, se han recibido en este establecimiento los anuncios siguientes:

Instituto náutico de la Trinidad.—Londres 11 de Abril de 1849.—Habiendo remitido el Almirantazgo á esta Corporacion las dos comunicaciones siguientes, se publican á fin de que lleguen á noticia de todos los navegantes.—J. Herbert, secretario.

DEPOSITO HIDROGRAFICO, LONDRES 22 DE MARZO DE 1849.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

#### AFRICA MERIDIONAL.

*Luz fija en Cabo de las Agujas (Cape Agulhas).*

En comunicacion recibida del Cabo de Buena Esperanza se anuncia que la luz del nuevo faro establecido en Cabo de las Agujas alumbrará desde el primero del presente mes.

La linterna está en una eminencia de 57 pies de Burgos en pleamar, y demora N. 30°. O. de la aguja, distante como 568 varas de lo mas saliente del Cabo de las Agujas.

La torre es de 76½ pies de elevacion, y teniendo la luz la de 140 en pleamar, se puede ver desde el buque á la distancia de 6 leguas entre los rumbos del SE. ¼ E. y O. de la aguja, cuya variacion es de 29° 20' NO.

Latitud...34°...49'...46" S.

Longitud...26°...17'...53" E de Cádiz.

Los buques que se dirijan al Cabo de las Agujas viniendo del O. procurarán que la luz no demore mas al S. de S. 59°...03'...45" E., á fin de dar el suficiente resguardo á las rocas de Punta Quoin; y si viniessen de la parte del E., navegarán, no dejando que la luz demore mas al O. del N. 73°...7'...15" O. para ir zafo de los peligrosos arrecifes que salen de las puntas Struys y Nortumberland. Con tiempo calmoso no se bajará de 20 brazas de fondo.

DEPOSITO HIDROGRAFICO, LONDRES 22 DE MARZO DE 1849.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

#### NUEVA HOLANDA, ESTRECHO DE BASS.

*Luz giratoria en Cabo Otway.*

En este depósito se ha recibido el aviso de que desde el 22 de Agosto último pasado ha quedado establecida en Cabo Otway una linterna de luz giratoria, cuyas rotaciones son de un minuto próximamente, con destellos de pocos segundos y eclipses de cincuenta segundos de intervalo.

La linterna está situada en la latitud 38°...51' S.

Longitud 149°...54'...43" occidental de Cádiz.

La luz tiene 331½ pies de Burgos de elevacion sobre el nivel de las aguas en pleamar, y se alcanza á ver en tiempo despejado á ocho leguas de distancia.

Madrid 11 de Junio de 1849.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 12 de Junio de 1849.

Abierta á las dos y media se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba un dictámen de la comision de peticiones.

#### ORDEN DEL DIA.

#### Continuacion de la discusion sobre presupuestos.

Se lee una enmienda del Sr. Marques de Viluma acerca de que ninguna clase ni persona pueda percibir sueldo ni pension por las cajas de Ultramar, exceptuándose únicamente los cesantes y viudas que permanezcan allí.

El Sr. Marques de VILUMA: Señores, me acerco al fin de mi penosa tarea, y esta es la cuarta vez que molesto al Senado. Como esta enmienda formaba parte del sistema que me habia propuesto, y que se reducía en conjunto á la disminucion de las cargas del Estado para hacer una distribucion mas equitativa que pudiera llenar mejor el objeto de satisfacer con la mayor igualdad á las clases que dependen del Tesoro, encontraba que habia un privilegio, un fondo de injusticia en privilegiar á determinadas personas haciendo que cobrasen por los departamentos de Ultramar. Que este es un privilegio, está al alcance de todos, privilegio que viene siéndolo de muchos años á esta parte.

El Gobierno, habiendo creído que no era de su obligacion el presentar los presupuestos de aquellas provincias, al hacer esto creo que está fuera de la Constitucion del Estado. Yo me lamento de que no se haya presentado la discusion de los presupuestos de aquellas colonias, porque no teniendo el Senado datos no apreciará lo que digo, que no es mas que la idea general que envuelve un principio de injusticia. Españoles que sirven en ambos hemisferios con iguales condiciones, unos cobran puntualmente en aquellas provincias, al paso que los de la Península sufren la desgracia que de todos es sabida. Esto es injusto, pues son excepciones que no deben hacerse.

Yo exceptúo en mi enmienda los empleados públicos cesantes que allí continúan, como igualmente las viudas, pues puede ocurrir que una muger anciana lo quede allí y no pueda trasladarse á la Península.

Yo necesito preguntar al Gobierno si todas las partidas que estan en el presupuesto de gastos de la Península estan sujetas á las tesorerías de la Península ó si las hay que se pagan por Ultramar, pues en este caso el Sr. Ministro comprenderá que estas partidas podrán abonarse en Ultramar y son de cargo de la Península.

Señores, algunos de los empleados españoles que hace años han comprendido que el medio de sustraerse á las calamidades que sufren las clases pasivas por los vaivenes políticos es cobrar por las cajas de Ultramar, han deseado ir allí, tener un sueldo poco tiempo, obtener la jubilacion y venir con permiso del Gobierno á cobrarla aquí, y esto ha producido que un empleado en aquellas islas de menos categoría que otro de la Península haya cobrado mas haberes. Esto es una irregularidad; y, señores, cuando las cargas se llevan con desigualdad conocida, la sociedad se disgusta, los hombres decaen, se pierde la fuerza moral, y hasta los mas ardientes servidores del Estado, viendo que el favor, los amaños y las circunstancias particulares pueden elevar á la gracia, no hay el celo que debiera en las carreras civiles. Yo confieso que voy teniéndolas tal aversion á pesar de haber pertenecido á ellas, que difícilmente inspiraría á mis hijos que sirvieran al Estado si la situacion de España habia de seguir como hasta aquí.

Señores, si continuase este sistema de preferencia, de desigualdad que se ve por todas partes, y no hago este cargo al Ministerio actual, sino á todas las administraciones, pues sé que no se han podido remediar muchos males, aunque algunos tenian remedio fácil, si siguen por desgracia estas calamidades, la máquina del Gobierno representativo en España se cae y debe caer, porque lo que es malo y produce desgracia no se debe desear que continúe. Señores, como abogo por las clases mas beneméritas de la sociedad, y como no quisiera que mis palabras en vez de serles útiles fueran perjudiciales, ruego al Gobierno que considere la situacion en que se encuentran y escuche los ruegos de infelices que no tienen mas recurso que su misericordia.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, no creo de ninguna manera que la conducta del Gobierno en general, ni la de los Ministros individualmente dé motivo para que puedan lanzarse unos cargos tan duros y tan severos como los que se dirigen contra el Gobierno de S. M. Todos nosotros en el testimonio de nuestra conciencia; yo mismo en este momento al oír los terribles males que ha enumerado el Sr. Marques de Viluma, los cargos que S. S. ha levantado contra el Gobierno por las injusticias que ha cometido, estaba en este momento insensible, estaba examinando mi conciencia.

Yo, señores, que estoy exclusivamente dedicado á hacer el bien de mi pais sin ninguna consideracion ni afecion particular que á ello se oponga; yo, señores, cometeré errores, lo confieso, faltas tal vez por las cuales podré sin intencion inclinar la balanza, no con la perfecta justicia que yo deseo; pero esto si se quiere será una pequeña debilidad inherente á la especie humana. Dice S. S. que con nuestras doctrinas estamos dando lugar á estas amarguras, á estos sinsabores y á los pretextos de gentes mal intencionadas. Si estuviera el Sr. Marques de Viluma sentado en este Ministerio, estoy seguro que no lo haria mejor que yo en cuanto á intenciones: lo haria con mayor ilustracion, con mas experiencia; pero no con mas decision, con mas conciencia, con mas moralidad, pues no le cedo á S. S. estas cualidades.

Precisamente, señores, las provincias de Ultramar han sido en este último periodo el objeto de meditacion, de examen detenido con personas conocedoras, y aún antes de abrirse la legislatura, el Consejo de Ministros se habia ocupado diferentes veces del estado de aquellas colonias. Mi digno amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, antes de reunirse el Consejo, habiamos conferenciado, examinado detenidamente el importe de los gastos públicos de aquellas provincias, y no creiamos merecer de modo alguno esta agria censura que acaba de hacer el Sr. Senador.

La primera cuestion que ha tocado es la de los presupuestos de las provincias de Ultramar, sobre si deben ó no venir á discusion á los Cuerpos colegisladores en la forma que vienen los de la Península.

Señores, sin que el Gobierno haya tomado una decision sobre esto en las diferentes ocasiones que hemos conferenciado, hemos encontrado graves dificultades, hemos visto graves temores de someter á una discusion pública en España los intereses de aquellas provincias sin que estuviesen presentes los mas interesados en ellas, que son los naturales de las colonias. Los señores que pertenecian al partido

progresista, y que se sientan algunos en estos escaños, han hecho un gran servicio á su pais, han dado un grande ejemplo y una leccion cuando al discutirse la Constitucion de la Monarquía han separado á aquellas provincias del resto de la nacion, y han dicho que deben regirse por leyes especiales: no siendo aplicables ni en la forma ni en el modo las leyes de la Península, conocieron muy bien los grandes riesgos que habia en tratar la cuestion como lo ha hecho el Sr. Marques de Viluma.

Yo les rindo el tributo mayor de mi aprecio y mi reconocimiento y gratitud, porque en los pocos años que llevo de hombre público, la experiencia me ha probado que obraron con sabiduría y con patriotismo, resistiendo las exigencias de otros hombres que menos experimentados que S. S. querian que aquellas provincias estuviesen representadas en las Cortes.

Y pregunto yo: ¿con qué miramiento y con qué conviccion vamos á entrar aquí en la discusion sobre los presupuestos de aquellas provincias? ¿Vamos á decirles: pagareis de una manera ó de otra sin haber traído á la discusion datos que nos lleven á la verdad? Tambien dije otra cosa en el Congreso de Diputados, á saber: que el tratarse de los intereses de las provincias de Ultramar sería hacer la discusion patrimonio de dos ó tres personas que hubiesen estado allí, y las que á la menor razon harian valer la certeza de sus datos.

El Gobierno cree que debe contar para esto con todos los elementos necesarios, y por eso hemos creído conveniente el decidir que no puede sujetarse á discusion el presupuesto de las colonias en la forma que lo está el presupuesto de la Península. Pero esto no es nuevo. En Francia los presupuestos de las colonias nada tienen que ver con los de la metrópoli; lo mismo sucede en Inglaterra y en Francia donde la legislacion se ha variado dos ó tres veces, habiéndose presentado proyectos como el del Sr. Marques de Viluma; hubo que cortarlos y decir que eran imposibles, ocupándose únicamente del exámen de la administracion en grande, dejando el exámen de los gastos pequeños al cuidado de cada provincia. Yo no digo que sea de esta manera ó de la otra; digo con S. S. que debe adoptarse una manera conveniente para evitar principalmente discursos como el que ha pronunciado S. S.; pues á mí ningun cuidado me da que se hable de las cosas de España, de que es facil contestar, y quisiera del mismo modo poder contestar á S. S. respecto de aquellos paises para que se convenciera el Senado de que ha sido un cuadro muy exagerado el trazado por S. S.; y de consiguiente en interes del Gobierno estaria tener un conocimiento completo de lo que allí pasa.

Entremos ya en la enmienda del Sr. Marques. Esta abraza dos ó tres cosas: primera que las pensiones que cobran por las cajas de Ultramar algunas personas de España se traigan aquí: segunda que no se paguen allí mas gastos que los propios de aquellas provincias ni mas jubilaciones ó cesantías que las de los empleados que cesaran y permanecieran allí. A esto se reduce la adiccion de S. S., habiéndole faltado seguramente un dato preciso referente al cuerpo diplomático de las provincias de Ultramar, pues por aquellas cajas tienen que pagarse el Embajador de los Estados Unidos, el Ministro de Méjico y demas empleados en aquel continente. Cierto es, como dice S. S., que unos por justicia, otros por méritos y otros por favor, en el naufragio que se corrió aquí de no cobrar, algunas personas lograron que se trasladase allí el pago de sus pensiones.

Yo tengo aquí los estados que publica el mayor de cuentas de aquella colonia todos los años, y donde constan las entradas, salidas y existencias de caudales en las tesorerías del Erario en el año 46. Estos estados perfectamente hechos, pues se puede decir sin inconveniente que la contabilidad de aquella isla está perfectamente montada, tienen al Gobierno al corriente y con cabal conocimiento de lo que producen las rentas públicas de aquel pais, objetos en que se invierten y personas que cobran; y acaso antes de concluir la sesion pueda leer al Senado la lista de las pensiones que por allí se cobran, que son por cierto muy reducidas, y que ocupándose el Gobierno de las mejoras que puedan introducirse en aquella administracion, cree, que como dice el Sr. Marques, todos deben venir á la Península: sin embargo permítame S. S. que le diga que la traslacion de pensiones de España á Ultramar ofrece ya muy poco ó ningun interes; pues á mas de haberse quitado en el año 39 la diferencia de moneda, no se les abona cantidad alguna por el cambio ó traslacion de capitales, y tienen que pagar además un agente, de modo que vienen á salir con corta diferencia como en la Península, pues la gran ventaja consistía en que solo cobraban en la Península una ó dos mesadas, lo que no sucede hoy.

No obstante, repito, que convengo en esto con S. S., y ya lo hubiera practicado en los años de 45 y 46 á no haber creído que lejos de hacer un bien como supone S. S. á las clases pasivas no les favoreceria perjudicando á los que habian tenido la dicha de cobrar por aquellas cajas en razon á representar una cantidad muy insignificante; sin embargo conozco la justicia de la igualdad que reclama S. S., siendo interes del Gobierno acabar con todo privilegio que pueda traerle clamores como los del Sr. Marques.

Me ha preguntado S. S. si alguna de las personas que cobran pension en la Habana, la cobran en España: á esto contesto á S. S. que ninguna; y si bien aparece en el presupuesto una partida para la Casa Real por la cantidad de tres millones de reales, esta partida se cobra en la Habana, no en España, estando incluida en el presupuesto solo para probar su legitimidad. Señores, la isla de Cuba, la principal de nuestras posesiones de Ultramar, marcha en su progreso de rápida produccion y con grandes aumentos: sus productos el año 47 han sido 13 millones de pesos, y sus gastos 4,400.995,000 pesos, de los cuales la mayor parte se emplean en el ministerio de la Guerra por la importancia que el Gobierno da á aquellas posesiones, llevándose tambien una parte considerable el ministerio de Marina.

Yo me habia propuesto presentar en la discusion de presupuestos los estados en que constasen los productos y gastos de aquellas islas; porque en efecto, gracias á la proteccion que le ha dispusado el Gobierno, ó gracias á que su comercio ha estado abierto desde el año 34 con mas libertad que el de la Península, y gracias, por último, á su buena administracion, aquellas provincias marchan en ascendente progreso. El Gobierno tiene muy presente este estado, y conoce á fondo la importancia económica, mercantil y política de aquella isla, y lo que se podría esperar con cier-



tas medidas; pero tiene tambien en cuenta los proyectos que sobre ella abrigan algunos Estados limitrofes, y otras naciones que envidian su prosperidad y su riqueza, y estas consideraciones le hacen ser muy circunspecto en todo lo que hace relacion al aumento de gastos, fuerzas y administracion de aquellas islas.

Puerto-Rico por el contrario de la isla de Cuba se halla en decadencia: circunstancias particulares en el órden económico y administrativo; el aumento y mejoras de los Estados-Unidos; la traslacion de capitales á aquellos puntos; la vecindad de Santo Tomas, y otras circunstancias hacen que el Gobierno se vea en la necesidad de cambiar enteramente la legislacion económica de aquella isla. Hubo que aumentar su ejército, y respecto de la administracion me parece que no ha habido el acierto necesario, á juzgar por los gastos que son superiores á sus fuerzas; pero esto depende de la exageracion económica, pues queriéndose dar mas amplitud al comercio, por necesidad hay que aumentar las aduanas y puntos de exportacion, sin que siempre correspondan los productos á los gastos.

El Gobierno se hallaba dispuesto ya á proceder á la reforma de los aranceles de Puerto-Rico; pero recientes comunicaciones de aquellas autoridades le han detenido en su propósito, teniendo en cuenta que se necesita meditar mucho este asunto, ya para poder oponerse con ventaja á los negociantes extranjeros, ya tambien para que haya armonía entre las relaciones de las islas de Cuba y Puerto-Rico, cuya comunicacion es tan frecuente.

Estas cosas las medita mucho el Gobierno de S. M., pues á mas de considerar la importancia de nuestras colonias en el sentido de ser la base de nuestro comercio y de nuestra marina, el Gobierno por orgullo está dispuesto á hacer cualquier sacrificio para conservar los restos de unas posesiones tan ricas; así es que á costa de sus esfuerzos ha pagado á las colonias las riquezas que estas han proporcionado, manteniendo en ellas con sus cuidados el órden público, y haciendo permanecer vivas las fuentes de su riqueza y prosperidad.

Las Filipinas ofrecen tambien un ancho campo al estudio del Gobierno: tiene el convencimiento de que existe allí una riqueza inmensa, á la cual se ha dado mucho desarrollo: prueba de ello es que la navegacion que se hacia en seis meses, se hace ahora en tres, llegando la correspondencia en dos meses y dias: se han establecido tres vapores, y aun se trata de aumentar su número; en una palabra, el Gobierno piensa dar á la riqueza de aquellas islas todo el desarrollo que sea posible.

Por todo lo expuesto creo que S. S. podrá convencerse de que el Gobierno está de acuerdo con sus ideas, no teniendo por consecuencia objeto alguno la enmienda.

El Sr. SANTILLAN: La comision está enteramente de acuerdo con las ideas del Sr. Marques de Viluma; pero como creo que produciria alguna confusion, y que todo lo relativo á las clases pasivas debe comprenderse en una ley especial, no puede menos de negarse á admitir la enmienda.

El Sr. SANCHO: Nos hallamos hoy en la misma cuestion que se promovió el otro dia sobre el art. 86, cuestion que debe resolverse ahora por el Senado.

El art. 83 dice así (leyó). Es decir, que si puede un Senador pedir que un artículo se divida en dos, con mas razon se podrá hacer en el caso presente, en que está dividido por sí mismo, teniendo dos párrafos que cada uno de ellos constituye una ley de distinta índole, origen y naturaleza.

Pero hay otra razon incomparablemente mas fuerte, y es la de que pudiera resultar una especie de coaccion al Senado, porque pudiera haber quien estuviese conforme en aprobar los presupuestos, y no lo estuviese con ese párrafo que se ha adicionado, y sin embargo tenerle que aprobar por no desaprobando los presupuestos.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, comienzo manifestando al Senado mi extrañeza por el calor con que el Sr. Sancho ha sostenido esta cuestion, y porque es cosa que sorprende que la clara razon de S. S. no haya podido convencerse, ni por las observaciones expuestas por el Sr. Presidente en el dia anterior, ni por las que en particular se lo han comunicado, ni aun por aquellas mismas que á S. S. deben haber ocurrido naturalmente, vista la sencillez del asunto que se discute. Hace pocos dias que el Sr. Sancho solicitó lo mismo que acaba de pedir ahora, y contestó á S. S. el Sr. Presidente que no era aquel el momento oportuno; que iban á discutirse las enmiendas, y que cuando se pasase á la discusion del artículo principal se haria esa pregunta.

Entonces fue cuando el Sr. Sancho redactó una enmienda tan precipitadamente, que no parece sino que iba en ella envuelta la salvacion de la patria: á pesar de que el Sr. Presidente manifestó que en momento oportuno se haria la pregunta, el Sr. Sancho, desconfiando de que llegara ese caso, se apresuró á presentar una enmienda sobre cuyos términos llamó la atencion del Senado. Diciéndose en el dictámen que se autoriza al Gobierno para contratar un empréstito con destino á la construccion de líneas telegráficas, se propone en la enmienda que no se den al Gobierno 24 millones de reales. Véase pues con qué arrebató, con qué pasion, de qué manera se tratan las cuestiones mas sencillas, mas triviales, para las cuales parecia ridiculo recomendar la calma; así es que pasado el primer momento y al llegar al de apoyar S. S. la enmienda, dice que no es enmienda. (El Sr. Sancho pide la palabra para rectificar.) Así lo ha dicho y reconocido S. S. Pues si no es enmienda ¿por qué se ha dado la primera lectura, por qué se ha depositado sobre la mesa, por qué está en turno para discutirse?

Pero, señores, el Sr. Sancho insiste en que se aplique el art. 86 del reglamento, fundándose en que el 2º párrafo del dictámen nada tiene que ver con el 1º, y entre otras cosas ha dicho S. S. que son distintos estos dos párrafos ó la materia sobre que versan hasta por su origen, puesto que el 2º fue introducido en virtud de una enmienda presentada por algunos Diputados; y habiendo ido al Congreso el proyecto de ley sin ella, dice el Sr. Sancho que lo uno proviene del Gobierno, lo otro del Congreso de Diputados, y que por consecuencia su origen es diverso. Pero S. S. no se ha tomado el trabajo de explicar que aun cuando es cierto que en la forma de pedir esa cantidad hay diversidad en el origen, no lo es menos que no la hay en el fondo de la peticion; y sobre esto llamo la atencion del Senado.

Lo que ha pasado en este asunto es una cosa sencillísima. El Gobierno pidió en los presupuestos tres millones para telegrafos; para cárceles uno. Conferenciando con el Gobier-

no varios Diputados que estan interesados en que las líneas telegráficas se acaben pronto, le preguntaron si tendria inconveniente en vez de recibir paulatinamente esa cantidad, cuatro millones cada año, recibirla de una vez para con mayor facilidad y prontitud conseguir el objeto apetecido.

El Gobierno, considerando que si encontraba medio para hacer ese anticipo, porque sino nada se hará con un interés módico, podia concluir en 5 ó 6 meses las líneas telegráficas que se necesitan, cuando por el otro medio serian necesarios 5, 6 ó mas años, aceptó, como no podia menos de aceptar, esa oferta. De manera que en el fondo la cuestion es la misma; lo único que ha variado es la forma. Cuatro millones se asignan en los presupuestos para aquellos dos objetos; es mas que probable que las Cortes venderas sigan votando la misma cantidad; lo único pues que se hace es comprometerse á que lo que se habia de tomar en seis ó siete años, se perciba de una vez para realizar desde luego el pensamiento.

Mirada así la cuestion, ¿será exacto que el origen de estos dos párrafos es diverso? No; el origen es el mismo, en primer lugar porque el Gobierno puso en su presupuesto esos cuatro millones de reales que se habian de invertir poco á poco, y en segundo lugar porque la iniciativa de los Diputados fue aprobada por el Gobierno. No fue un Diputado, fueron siete los que hicieron esa proposicion; pasó á la comision compuesta de otros siete que la admitió por unanimidad; fue tomada en consideracion por el Congreso en votacion nominal, despues de la discusion que hay para ese trámite; y aceptada y apoyada por el Gobierno, pasó á formar cuerpo con el dictámen, en cuya forma fue votada definitivamente por el Congreso. ¿Qué requisito le falta pues á este párrafo para que el Sr. Sancho le rechace, y diga que es menester que se discuta por separado?

Para robustecer mas esta opinion del Sr. Sancho, ha dicho que si no se hace así se va á ejercer una coaccion en el ánimo de los Sres. Senadores, que no queriendo negar la aprobacion á los presupuestos, y no separándose estas dos partes, tendrán que votar la segunda por no desechar la primera. Señores, este es uno de los sofismas mas ingeniosos que he oido en boca del Sr. Sancho en su larga carrera parlamentaria. (El Sr. Sancho: Pido la palabra.) No es mi ánimo ofender á S. S. (El Sr. Sancho: Pues me ofende.) Retiro la palabra. Cuando he dicho que era un sofisma lo expuesto por S. S., solo he querido decir que era uno de esos argumentos que se presentan de una manera ingeniosa y que no tienen un gran fondo de verdad; no he querido decir que era un argumento presentado de mala fe; jamás trato de herir en la discusion á mi adversario. Pero el argumento del Sr. Sancho es de aquellos que no tienen base ni fundamento, porque todo lo que S. S. ha dicho estaria muy bien si no se permitiese la votacion por partes: la discusion será amplia tratándose de este asunto como de los demas; y en el momento de votar se puede votar por separado. Véase pues por qué llamé sofisma á ese argumento, calificación que no sostengo, puesto que S. S. se ofende; pero si sostendré que nada de cuanto se diga para probar que debe separarse la discusion es aplicable desde el momento en que se manifiesta que en un discurso pueden abrazarse todas estas materias, que los Sres. Senadores pueden combatir esa idea como todas las que se desprenden de los presupuestos, y que al verificarse la votacion puede pedirse que sea por partes, para que los que no esten conformes con la segunda y sí con la primera, voten esta y desechen aquella.

Señores, si por la variedad de materias no se pudiese votar en complejo, tampoco se podria votar el párrafo 1º. ¿Qué variedad de materias no abraza ese primer párrafo? El comprende todos los presupuestos desde el primer capítulo hasta el último. Y qué, ¿no podrá suceder que haya Senadores que tengan alguna repugnancia hácia alguno de los artículos cuyo conjunto van á votar? Sin embargo, por la manera con que se han presentado, por efecto de la autorizacion, no tendrán mas remedio los que quieran concederla que votar todos los presupuestos, todas las partidas, lo mismo aquellas que tengan su asentimiento que las que carezcan de él. Véase cómo todas esas razones vienen por tierra.

El Gobierno, señores, no tiene ningun interes en que la discusion se lleve de una ú otra manera; cree sin embargo que despues de haberse discutido tanta enmienda, despues de haberse debatido todas las materias que se ha tenido por conveniente, al llegar á la discusion del dictámen no debe hacerse una separacion. Discútase cuanto se quiera; den los Sres. Senadores á sus discursos toda la latitud que crean conveniente, y despues para votar, para adquirir esa libertad que el Sr. Sancho desea, vétese por partes; pero abrácese en su totalidad la discusion del dictámen.

El Sr. SANCHO: Empiezo por decir al Sr. Ministro que yo tengo la costumbre de decir las cosas con viveza, pero nunca acalorado.

El Gobierno ha establecido que no tiene interes en que se lleve la discusion de un modo ó de otro, y creo que debe ser así porque ni aun puede decirse que se prolonga demasiado, puesto que se estan discutiendo todos los presupuestos: no llenamos mas que tres dias, y tal vez con otro acabaremos: por consiguiente no sé qué reparo pueda haber en que se discutan por separado los dos párrafos.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Si las enmiendas no se discuten, ó si tienen todos los inconvenientes que el Sr. Sancho ha manifestado, es muy extraño que S. S. la haya presentado, ó que una vez que ya está presentada no la haya retirado al advertir esto. El Sr. Sancho está en una posicion muy cómoda, está por una parte excitando al Senado para que el proyecto se discuta por párrafos, y entretanto no retira la enmienda; si el Senado accede á que se discuta por párrafos el artículo, retira la enmienda, sino se accede, la tiene de reserva.

Señores, aun cuando esto pueda ser efecto de su mucha experiencia y de su larga práctica parlamentaria, no me parece lo mas conveniente. Si cree S. S. que las enmiendas no se discuten y que no puede producir la suya el objeto que desea, si cree que no puede explicar su pensamiento, no debia haberla presentado, y una vez que lo ha hecho debia retirarla al momento; pero si el Sr. Sancho quiere quedarse con los dos medios por cumplir así á su propósito, en este caso el Senado podrá decir quién procede con mas franqueza y con mas lisura.

En cuanto al consejo que me ha dado S. S., yo lo tomo,

atendida la persona tan experimentada de cuyos labios ha salido; pero no puedo menos de sostener que la calificación de sofisma no debe ofender á nadie. Sofisma es un argumento débil, poco exacto ó falso enteramente, presentado con todas las apariencias de fuerte y verdadero. Siendo así, el Sr. Sancho puede retirar el consejo, como yo retiré la palabra, y emplearlo en ocasion mas oportuna; ocasion que yo no le presentaré, porque jamás le faltará á S. S. ni á ningun Sr. Senador.

El Sr. QUINTO: Señores, no hay duda alguna acerca de lo que previene el art. 86; pero creo que es preciso atendernos á lo que el Senado acordó cuando se le consultó á propuesta del Sr. Calderon Collantes, y por consiguiente no puede haber discusion sobre la totalidad, y basta leer el acta de aquella sesion para convencerse de ello.

A propuesta de un Sr. Senador se lee el acta á que se refiere el Sr. Quinto.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto que se está discutiendo dije el otro dia que era anómalo, y en efecto así es, y por esto fue necesario hacer distincion entre las enmiendas, y creo que la discusion está en su lugar; y que si al leerse el artículo hay algun Sr. Senador que quiera que se consulte al Senado con arreglo al art. 86 puede hacerlo.

El Sr. Marques de PEÑAFLORES: Este proyecto nada tiene de anómalo, porque aquí solo se trata de la autorizacion para plantear los presupuestos, y no de dar dictámen sobre esto ni de discutirlos: así que las enmiendas presentadas solo se hacen al proyecto que se discute.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no he dicho que era anómalo sino refiriéndome á la forma.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, yo creo que la discusion que está ocupando la atencion del Senado se habria evitado con seguir tratando de las enmiendas tal como basta ahora se iba haciendo.

Señores, al Senado no se le ha consultado sobre esa division de enmiendas al dictámen de la comision y al proyecto de ley de referencia, y seguramente si se hubiese consultado al Senado hubiese resuelto negativamente. La razon es muy óbvia. No puede haber enmiendas sobre una cosa que no está sujeta á discusion y votacion, porque cualquiera enmienda no puede ser incluida mas que en lo que va á ser discutido y votado. Véase lo que se ha hecho en el Congreso: se presentó y admitió la enmienda de los telegrafos que correspondia al art. 11 de los presupuestos; ¿y dónde se hizo la enmienda? ¿se hizo en la ley de referencia? No, sino en el proyecto de ley que se discutia; del mismo modo si se hubiese admitido aquí cualquiera otra enmienda y hubiese dimanado de esta aprobacion el tener que alterar la ley, se hubiese puesto, no en la ley de presupuestos, sino en el proyecto de ley de la comision, y en este caso se hubiese hecho un artículo ó los que hubiesen sido necesarios. Así que la forma en que se ha procedido á la discusion de las enmiendas es la que nos ha involucrado, y de esta dificultad solo se puede salir consultando al Senado ó resolviendo la mesa lo que crea mas conveniente sin mas discusion.

Para hacer mas palpable esta verdad citaré un ejemplo. ¿Cómo es posible que se diga que es al proyecto de ley de la comision la enmienda del Sr. Isla Fernandez? En ella se dice que se presenten los presupuestos á los diez dias de abrirse la próxima legislatura, y cualquiera conocerá que esto no afecta á la comision ni al dictámen, sino á la conducta del Gobierno.

Por todas estas razones creo yo que seria mejor no hacer esta division, y seguir la discusion de las enmiendas, y una vez hecho esto entrar en la discusion del dictámen de la comision.

Los Sres. Armendariz y Ruiz de la Vega hacen algunas observaciones.

Despues de varias rectificaciones acuerda el Senado que no se divida en dos partes el artículo para su discusion.

Se lee una enmienda del Sr. Sancho relativa á que no se aprueben los 24 millones que se señalan para la construccion de líneas telegráficas y mejora de los establecimientos penales.

El Sr. SANCHO: Debo ser tanto mas breve cuanto que sé ya el resultado que ha de tener la enmienda, porque cuando no se quiere que se discuta el artículo por separado, visto está lo que ha de suceder.

Yo, señores, creo que no deben hacerse empréstitos por regla general para atender á ciertos objetos cuando el estado del crédito es malo y no se pueden encontrar fondos sino á mucho precio. Ante todas cosas extraño sobremanera que el empréstito lo haga el Ministro de la Gobernacion y no el de Hacienda, que es á quien en mi concepto compete, porque el de Gobernacion no puede dar las garantías que el de Hacienda. Pero yo supongo que se encontrase quien hiciese el empréstito y que se contrata á 46½ por 100 de interes: aun en ese caso, que lo dudo, asciende lo que hay anualmente que pagar de intereses á 4 millones de reales.

Tendremos así que si no hay empréstito y se contenta el Gobierno con tomar los cuatro millones que ha de aplicar al pago de intereses, y los aplica á las obras, resultará que al cabo de seis años tendrá 24 millones invertidos en obras sin deber nada; y por el contrario haciendo el empréstito, al cabo de seis años, aun suponiendo que haya hecho las obras resultará siempre que debe 24 millones. ¿Y qué medios tiene el Gobierno para reintegrar el capital que tenía? Si no ha podido reintegrar aun los 100 millones del año pasado ¿cómo piensa salir de este nuevo compromiso? Pues debe tener presente que mientras no reintegre tendrá que estar pagando intereses, y si se deja al arbitrio del Gobierno buscar los medios de salir de sus apuros, el resultado será que se empeñarán las rentas, y ni tendremos presupuestos ni nada.

Es cuanto tengo que decir: otros señores hablarán en la cuestion política, pues mi objeto como he dicho no ha sido otro que hacer ver al Gobierno lo perjudicial que será ese empréstito, aun cuando al hacerlo sea tratado con dureza por haber llenado mi obligacion diciendo la verdad.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: No creo que esta sea una cuestion de amor propio; aquí debe recaer la resolucion de los Cuerpos colegisladores, sin que esta pueda dar lugar á mortificacion de amor propio ni para quien defiende ni para quien combate una medida. El Sr. Sancho se ha levantado á sostener su proposicion, porque ha creído defender con ella los intereses públicos: S. S. cree que ha defendido los intereses del Estado, y ese deseo laudable le ha llevado á presentar su proposicion y á hacer

el discurso que ha oido el Senado, y yo tambien con mucho gusto. Yo, señores, que no me creo defensor menos celoso que S. S. de esos mismos intereses, y que estoy tambien comprometido á defender otra cosa que aprecio mas que los intereses públicos, que es mi reputacion, contestaré á S. S. en muy pocas palabras, y creo que los Sres. Senadores se convencerán de que las razones del Sr. Sancho no son suficientes para que el Senado niegue su aprobacion á la segunda parte del dictámen de la comision, contra la cual va dirigida la enmienda.

El Sr. Sancho ha comenzado sentando una teoria que no es nueva, ni solo de S. S., pues otros Sres. Senadores de diferentes ideas políticas sostienen el mismo principio. Yo con la misma fe que S. S. sostiene ese principio, sostengo lo contrario. Creen algunos Sres. Senadores que es menester vivir para el dia, y arreglar la administracion de tal manera, que lo primero que deba hacerse es satisfacer las cargas actuales, pensando que de este modo miran al porvenir, y se anticipan á las necesidades de lo futuro. Yo, señores, siento estar en completa disidencia con estas doctrinas, y creo que ese es uno de esos principios que deslumbran á primera vista, pero que profundizándolos se encuentra pronto el desengaño. Yo creo que en vez de satisfacer ciegamente esas atenciones de lo presente, se deben reducir á lo puramente indispensable. Esta es la primera obligacion de un Gobierno, la primera necesidad precisamente de España.

Lo primero es disminuir esas necesidades y disminuirlas con fe, con ánimo resuelto, con corazon como se gobierna hoy el mundo, anticipándose á las necesidades del porvenir, y aumentando los medios de satisfacerlas. (El señor Viluma hace una interrupcion que no oimos.) Sí, señor Senador, con el corazon tanto como con la cabeza se gobierna el mundo en las circunstancias extraordinarias que atravesamos. Si nos sujetamos á reglas matemáticas y decimos ingresan 400 millones pues gastémoslos, y los gastamos y no pensamos en los medios de subvenir á otras necesidades á que no se puede renunciar sin renunciar á los adelantamientos de la civilizacion, no haríamos sino estancarnos sin progresar nada, siendo una anomalía en el estado general de la Europa. Por eso, señores, naturalmente las consecuencias que yo deduzco del principio que sostengo son enteramente contrarias á las que deduce el Sr. Sancho. Yo que creo que es menester arriesgar y comprometer algo para salir del apuro en que nos hallamos, porque sabido es que en España son superiores los gastos á los medios de satisfacerlos, creo que debe adoptarse esta doble medida de reducir las necesidades, y procurar la satisfaccion de esas cosas de que no se puede prescindir.

Pero dice el Sr. Sancho, sosteniendo que no deben hacerse empréstitos, y que no debe empeñarse así el crédito de una nacion, que mucho menos debe hacerse esto cuando los del Estado estan al 25 por 100; pero yo creo que S. S. ha combatido tan encarnizadamente el pensamiento de la adquisicion de los 24 millones porque no ha considerado bien la diferencia que hay de lo que verdaderamente se llama empréstito, ó lo que no es mas que un anticipo de fondos. ¿Tienen que ver esas grandes operaciones de centenares de millones, llamadas propiamente empréstitos, con este anticipo de 24 millones? Dice el Sr. Sancho que esto es un empréstito, y S. S. está equivocado; no es un empréstito verdaderamente dicho. No se trata aqui de negocios de papel ni de operaciones complicadas, y para probarlo diré brevemente lo que comprendo de esta operacion.

Esta operacion no será otra cosa que presentar unas proposiciones, mediante las cuales, por un interes módico, no el 16 ni el 12 como se ha dicho, los capitalistas, con la garantia de que las Cortés votarán esos cuatro millones anualmente, puedan anticipar 24 con un interes módico, repito, con el interes corriente en la plaza; si no se encuentra quien lo haga así no se verificará el préstamo y volverá á depositarse otra vez en las Cortés la autorizacion. Se dirá que de ese modo no se va á encontrar el dinero; sea en buen hora; las Cortés y el Gobierno habrán hecho todo lo posible por proporcionar al país las mejoras que necesita; pero la dificultad de conseguirlo no es un motivo para que se niegue al Gobierno la autorizacion.

En política, señores, como en administracion, se hacen muchos vaticinios, porque cuando viene el desengaño nadie va á reconvenir á sus autores ó falsos profetas. Cuando ocurrió en Francia la revolucion de Febrero hubo hasta de nuestros mismos amigos quien creia que era una temeridad el resistir; pero el Gobierno, que no se dejó ofuscar, que creyó que con una vida propia y con medios propios podria dominar y vencer las contrariedades que se le oponian, se lanzó á la lucha y las dominó y las venció sin grandes medidas, sin medios muy extraordinarios. Ha tenido mas razon que los que veian las cosas de otra manera; pero ya nadie se acuerda de los tímidos y apocados.

Ya he dicho que este anticipo se hará en la forma que he manifestado, porque de ninguna manera comprometeré mi reputacion en una operacion complicada que no pueda ver todo el mundo: por interes general del Gobierno y particularmente del Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, todo se hará á la clara luz del dia. Cuando se dan los primeros pasos de la vida pública, como á mí me sucede, deseando antes que nada cimentar mi reputacion de hombre probado, nadie debe esperar, ni nadie debe temer que se hagan esas operaciones complicadas que pueden dar lugar á interpretaciones mas ó menos benévolas.

Será la operacion beneficiosa; proporcionará un beneficio real, positivo, ostensible, ó volverá como he dicho la autorizacion á las Cortés, dando el Gobierno gracias á los Cuerpos colegisladores. ¿Qué se puede perder en esto? ¿A qué esa oposicion del Sr. Sancho recordando á los capitalistas los riesgos que van á correr y lo poco que van á ganar? Y á propósito de esto, S. S. ha hecho una comparacion con lo que ganarian comprando títulos del 3 por 100.

Yo no soy muy entendido en estas materias; pero no se me oculta que son poquísimos los que son rentistas de ese papel. Se sienta como base, y yo la reconozco, que no puede vivir un Gobierno que no pague los intereses del 3 por 100; esos intereses se pagan en efectó con la mayor puntualidad en medio de la paz y tranquilidad que disfrutamos, y ni hay rentistas del 3 por 100, ni suben los fondos de 25 cuando en el vecino reino de Portugal y en Francia en medio de sus disturbios está el crédito á una altura que no tiene comparacion con el nuestro. Explique S. S. este fenómeno. (El Sr. Sancho: Yo no.) Pues si no ¿por qué le sirve

de base para decir que los capitalistas no querran anticipar ese dinero porque ganan mas en el 3 por 100? Si tanto se gana en el 3 por 100, ¿por qué no hay rentistas? ¿Por qué no es mas buscado y apreciado ese papel?

El Sr. Sancho no puede saber lo que sucederá, no puede leer en el porvenir, y para probar esto mismo le diré á S. S. que el no haber puesto el Gobierno esa cantidad en la forma que despues se ha aprobado, ha sido porque las circunstancias en que se hallaba España cuando presentó los presupuestos en el Congreso de Diputados eran muy diferentes de las en que se presentó y aprobó la enmienda; porque claro es, señores, que si existiera la guerra de Cataluña y amenazaran nuevos trastornos no podriamos pensar en eso. Vea pues el Sr. Sancho cómo no puede decirse que sucederá dentro de un mes ó de dos; lo que yo sí puedo decir es que los intereses públicos no serán defraudados en nada, porque ademas de la obligacion, del deber que el Gobierno tiene de dar á las Cortés, está interesado el honor de los Ministros.

Ha dicho tambien el Sr. Sancho que este empréstito no debe hacerse por el Ministerio de la Gobernacion. El proyecto no dice que se autoriza al Ministro de la Gobernacion; dice que se autoriza al Gobierno, el cual ha de entender en la operacion, y sin su aprobacion no puede hacerse: ahora en cuanto á que se realice por este ó el otro departamento, no puedo decir cuál será la opinion que sostendré: lo que sí puedo decir es que lejos de tener interes en hacerla, si mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de Hacienda quisiera encargarse de la operacion dándome el dinero luego, me hacia un grandísimo favor quitándome de encima un peso inmenso. Yo no busco en este asunto sino aquella gloria que debe buscar todo el que se halle en este sitio por algo mas que por ser Ministro: yo creo que no debe uno limitarse á la pobre vanidad de serlo, ni estar aqui para cosas fútiles y despreciables. Por mi parte aspiro á algo mas noble y elevado: creo que conquistada la paz estamos en el caso de dar otros resultados al país, de introducir economías, de hacer reformas, de hacer mejoras, y sin medios no se pueden hacer.

Yo que sostengo la opinion de que es menester fiar un poco al porvenir, comprometer algo para lo futuro, no he rehusado el probar si habia capitalistas dispuestos á anticipar la suma de que se trata para hacer algo en favor del país.

Yo espero por lo tanto que el Senado se pondrá de mi lado y desechará la enmienda.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: El señor Sancho ha citado como una razon para que el Senado no apruebe el empréstito sobre telégrafos, para que no eche al arroyo, valiéndome de las expresiones de S. S., esos 24 millones, lo ocurrido con el empréstito de 200 millones para caminos; y como este fue contratado por el Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado en este momento, siéndolo de la Gobernacion, he creido que debia hacer ver que esa no es razon que puede alegarse contra la actual operacion. Señores, en las Cortés de aquella época se votaron dos empréstitos para el camino de las Cabrillas y para uno de Castilla; y para que se vea hasta qué punto llegan las anomalías del crédito, porque no quiero llamarlas mas que anomalías, al mismo tiempo que los fondos públicos del 3 y 5 por 100 estaban perdiendo grandes cantidades, las acciones de esos dos caminos se negociaban casi á la par.

Véase pues lo que ganaba el Estado. Y se dirá ¿qué garantías especiales habia para esto? Ninguna mas que los productos de los mismos portazgos. Este fue el antecedente, la idea, el móvil que se tuvo presente cuando se quiso hacer la grande operacion de 200 millones para caminos; y ciertamente que no puedo admitir la opinion del Sr. Sancho de que anticipándose un servicio importante se echan al arroyo los millones que pueda costar ese anticipo. ¿Pues qué el facilitar que se haga en cinco ó seis años lo que por el curso ordinario deberia tardar 20 ó 30, no es un servicio importantísimo? ¿No es un servicio que debe costar?

Dice el Sr. Sancho que el resultado del empréstito ha sido malo; y ¿por qué ha sido malo? ¿Qué ha perdido la nacion por haberlo hecho? ¿Es acaso los intereses que por esa cantidad hay que pagar? Con este motivo, señores, diré algo relativo á la historia de ese empréstito, porque conviene tambien saber esta historia, y la recordaré para rectificar lo que ha dicho el Sr. Sancho.

Este empréstito se anunció para proceder á la subasta, se presentaron los capitalistas con pliegos cerrados, y para calificarlos se nombró una junta compuesta de personas entendidas, tales como el Director del Tesoro, el de la Caja de Amortizacion y otros, porque yo entonces debo advertir que era lego en estos asuntos; pero á pesar de esto, tan pronto como se abrieron los pliegos y vi las condiciones dije que no queria aceptar ninguna proposicion mientras no se mejoraran: mandé algunos comisionados fuera para buscar capitales extranjeros, y vinieron algunos, y entonces se volvió á publicar la subasta: ¿qué sucedió entonces? Que se presentaron capitales, y sea por la venida de los capitales extranjeros, sea por las mejores circunstancias en que entonces se encontraba la nacion, el resultado es que aquel empréstito se realizó con las ventajas que todo el mundo sabe, y por lo que se elogió en gran manera al Gobierno: de modo que el Gobierno no perdió nada; de consiguiente aqui se ve pues que procediendo de esta manera y con la publicidad que se ha hecho esto, hasta se evitan los peligros de todo lo que puedan pensar los hombres.

El Sr. SANCHO: Si S. S. me permite. El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Permítame V. S. que todavia no he concluido, y desearia que no se me interrumpiese.

El Sr. SANCHO: Yo he pedido el permiso de S. S. para rectificar una idea, y le he pedido creyendo que S. S. lo concederia como yo se lo he dado muchas veces cuando así lo ha solicitado.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Concedido.

El Sr. SANCHO: Señores, yo no he dicho una palabra que pueda ofender directa ni indirectamente á S. S., y digo esto porque parece indicar lo contrario lo que V. S. está diciendo.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Nunca se me ha pasado por la imaginacion que nadie haya soñado siquiera en semejante cosa.

Digo pues que haciendo los empréstitos de esta manera hasta desaparecen ciertos peligros de los que el Sr. Sancho podia haber temido; pero dice el Sr. Sancho que no sabe si

se llevó ó no á cabo, y dice una cosa gravísima: dice que los que lo realizaron no pensaron en lo que iban á hacer, y yo debo decir que no concibo que hombres que tienen un capital hayan tratado de contraer una responsabilidad nada mas que por el gusto de contraerla; no sé si despues se habrán agregado otras circunstancias que hayan hecho que les sea mas ó menos favorable ó si habrán tratado de compartir sus obligaciones con otros: esa es otra cosa muy distinta: pero el que hayan hecho el empréstito solo por tener el placer de hacerlo, esto no lo comprendo. Por último, tenemos que lejos de haber producido malos resultados ha sido favorable, y aun en el dia el Gobierno no ha perdido absolutamente nada, ni un maravedí.

Yo, señores, solo me he levantado á hacer ver que el conceder la autorizacion para contraer el empréstito no podia ser para causar un mal.

El Sr. Marques de VALGORNERA: La comision no puede admitir la enmienda, porque el conceder la autorizacion para el empréstito no es obligar al Gobierno á que lo haga, sino darle esta facultad para el caso en que se crea oportuno hacer uso de ella, y ademas que el emplear el dinero en estos objetos es sumamente beneficioso para el país por las ventajas que de ello reporta.

Preguntado si se toma en consideracion la enmienda, se acuerda que no.

Se lee otra del Sr. Bertran de Lis.

El Sr. BERTRAN DE LIS apoya la enmienda, haciendo ver la utilidad de la construccion de canales y caminos, que es lo que mas particularmente puede acarrear beneficios al país. Que para llevar á efecto estas mejoras es necesario ante todas cosas orden, porque sin él nada se consigue: así que el dia en que todos los partidos convengan de buena fe en lo que ha de hacerse del dinero y se ajusten cuentas circunstanciadamente, ese será el dia en que puedan empezar á emprenderse las mejoras materiales que el país necesita. Que de aqui resultará que el Gobierno sea fuerte, y siéndolo será tambien justo, porque es imposible que pueda ser esto último si no es sumamente fuerte.

Sin mas discusion fue desechada la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, levantando la sesion á las seis, y señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 13 de Junio de 1849.

Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á la enagenacion del edificio de San Telmo de Sevilla; votacion definitiva del de pension á Doña Antonia Oarrichena, y continuacion de la discusion pendiente.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Junio á las tres de la tarde.

Table with 3 columns: Clase de efectos, Curso, Observaciones. Rows include Títulos del 3 por 100, Id. del 5 por 100, Cupones no capitalizados.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50. Paris, 5-30 p. á 8 d. v.

Table with 2 columns: Location, Exchange rate. Rows include Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Descuento de letras.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—La niña en casa y la madre en la máscara.—Baile.—Un paseo á Bedlam.—Baile.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Ultima representacion del drama en cuatro actos y en verso, original de los Sres. Asquerino y Larrañaga, titulado Juan Bravo el Comunero.—Wals de Albalor.

Nota.—Mañana jueves se pondrá en escena el melo-mimodrama mitológico burlesco Todo lo vence amor ó la pata de cabra.

TEATRO DE LA COMEDIA. A las ocho y media de la noche.—Diego Corrientes, comedia en tres actos—Los panaderos de Cádiz, baile.—Por no escribir las señas, pieza en un acto.

Nota.—Funcion extraordinaria para mañana en celebracion de la amnistía dada por S. M. la Reina Doña Isabel II.—Una brillante sinfonia.—La muy aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Eusebio Asquerino, titulada Españoles sobre todo (primera parte).—Himno nuevo á S. M. la Reina Doña Isabel II, compuesto expresamente para este dia por D. R. de Valladares y Saavedra, puesto en música por el maestro español D. Cristóbal Oudrid, y cantado por un escogido coro de ambos sexos. La compañía dramática estará en el palco escénico durante el himno, y se leerán composiciones poéticas alusivas al objeto de la funcion.—El aplaudidísimo bailable español, titulado El polo del contrabandista.—En los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas. El teatro estará completamente adornado é iluminado interior y exteriormente.

VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El duende, zarzuela nueva en dos actos.—Baile.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Antepenúltima funcion.—La aplaudida pantomima heroica en dos actos, titulada Los bandidos italianos ó el perro defensor de su amo.—Otros varios ejercicios ecuestres.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.